

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 656/2018.

Mérida, Yucatán, a veinte de febrero de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de trámite por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01257718**.-----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se requirió:

“SE PIDE LA RENUNCIA DE MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA POR EL CLARO CONFLICTO DE INTERÉS POR SER HERMANA DE OLGA ROSAS MOYA ACTUAL SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE MAURICIO VILA DOSAL DEL PAN ADEMÁS POR MENTIROSA, CÍNICA FUE AL DECIR EN PLENO PROCESO QUE ERA MENTIRA QUE SU HERMANA ERA COORDINADORA DE CAMPAÑA DEL ENTONCES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PAN, HACE FALTA SER UNA CARA DURA PARA MENTIRLE AL PUEBLO DE YUCATÁN, BIEN QUE SABÍA QUÉ Y APOYABA LA POSICIÓN DE SU HERMANA, ES MÁS YA SE ENTIENDE EL VÍNCULO DE LA PRESIDENTA DEL IEPAC CON SILVIA LÓPEZ ESCOFFIÉ, PANISTA DE ABOLENGO, CLARO, SI ES CONSUEGRA DE OLGA ROSAS MOYA, FALTABA MÁS, PEDIMOS LA RENUNCIA DE ESTA SEÑORA PORQUE ES EVIDENTE QUE NO PUEDE ENCABEZAR UNA INSTITUCIÓN QUE REQUIERE IMPARCIALIDAD Y AHORA SÓLO DEMUESTRA LA INTROMISIÓN DEL GOBIERNO PANISTA EN LAS DECISIONES DEL IEPAC, A MARÍA ELENA ACHACH ASAF NO DEJARON DE FREGARLA PARA QUE RENUNCIARÁ POR EL PAN EN 2013 POR SER PRIMA-HERMANA DEL ENTONCES SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ROBERTO RODRÍGUEZ ASAF, CASUALMENTE, EL MISMO DE LA HERMANA DE LA PRESIDENTA DEL IEPAC, DEJEN DE DARLE A LOS CIUDADANOS QUE PAGAN SUS CUENTAS, ATOLE CON EL DEDO.”

**SEGUNDO.-** El día tres de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

siguiente:

“... ”

**RESUELVE**

**PRIMERO. SE DESECHA EL PRESENTE REQUERIMIENTO MARCADO CON EL FOLIO 01257718, POR NO TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.”**

**TERCERO.-** En fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...SE RECURRE LA RESOLUCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO QUE PARA EMPEZAR ES UNA INDETERMINACIÓN DEL DERECHO, PORQUE NO PUEDE DETERMINAR EN SU RESOLUCIÓN SI ES IMPROCEDENTE O ES UN DESECHAMIENTO, ESPECÍFICAMENTE PORQUE EL SUJETO OBLIGADO NO ATENDIÓ EXHAUSTIVAMENTE MI SOLICITUD, YA QUE SOLICITÉ "LA RENUNCIA" DE MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA, DICHO DE OTRA FORMA, EL ARCHIVO DOCUMENTAL EN EL QUE CONSTE SU RENUNCIA POR CLARAMENTE TENER CONFLICTO DE INTERÉS Y SUBORDINACIÓN ANTE EL GOBIERNO DE MAURICIO VILA DE EXTRACCIÓN PANISTA CON EL QUE SE LE HA VINCULADO DESDE SIEMPRE HA ESTA FUNCIONARIA ELECTORAL, DESDE SUS INICIOS COMO OBSERVADORA ELECTORAL AL SERVICIO DEL FRENTE CÍVICO FAMILIAR QUE ES LIDERADO POR SU CUÑADO JUAN MANUEL ARRIGUNAGA JUANES Y SU HERMANA HOY SECRETARIA DEL GOBIERNO, OLGA ROSAS MOYA Y SU ENTRAÑABLE AMIGA PATRICIA MCCARTHY CABALLERO QUIEN AHORA NO HEMOS VISTO DENUNCIANDO NADA EN CONTRA DEL GOBIERNO ENTRANTE Y SEGURO DURANTE 6 AÑOS NO LA VEREMOS AGITANDO A LA SOCIEDAD, ASÍ QUE LO QUE AQUÍ SE PIDIÓ Y SE PASO PRO ALTO PRO EL SUJETO OBLIGADO ES EL DOCUMENTO DE RENUNCIA DE ROSAS MOYA Y QUE COMO SE VE, NO FUE ENTREGADO....”

**CUARTO.-** Por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 656/2018.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre del año anterior al que transcurre, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de trámite de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01257718, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día doce de diciembre del año inmediato anterior, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente el auto descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó personalmente el trece del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/001/2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, y la copia simple de la determinación emitida en fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01257718; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día siete de enero de dos mil diecinueve, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos ocupa; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; agréguese el oficio y constancias de

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 656/2018.

ley, referidas con antelación, a los autos del expediente al rubro citado para todos los efectos legales correspondientes; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, se advirtió que la intención del citado Titular consistía en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 01257718, pues manifestó que la particular no requirió la consulta o reproducción de documentación, ya que únicamente pidió la renuncia de una persona y no así el archivo documental consistente en la renuncia de dicha persona, esto aunado a que no realizó su solicitud de manera respetuosa, remitiendo para apoyar su dicho la constancias descritas con anterioridad; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuada a la solicitud que realizara la parte recurrente el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, que fuera marcada con el número de folio 01257718, se observa que peticionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información inherente a: *"se pide la renuncia de María de Lourdes Rosas Moya por el claro conflicto de interés por ser hermana de Olga Rosas Moya actual Secretaria de Administración y Finanzas del gobierno de Mauricio Vila Dosal del PAN además por mentirosa, cínica fue al decir en pleno proceso que era mentira que su hermana era coordinadora de campaña del entonces candidato a la gubernatura del Estado por el PAN, hace falta ser una cara dura para mentirle al pueblo de Yucatán, bien que sabía qué y apoyaba la posición de su hermana, es más ya se entiende el vínculo de la presidenta del IEPAC con Silvia López Escoffié, panista de abolengo, claro, si es consuegra de Olga Rosas Moya, faltaba más, pedimos la renuncia de esta señora porque es evidente que no puede encabezar una institución que requiere imparcialidad y ahora sólo demuestra la intromisión del gobierno panista en las decisiones del IEPAC, a María Elena Achach Asaf no dejaron de fregarla para que renunciará por el PAN en 2013 por ser prima-hermana del entonces Secretario de Administración y Finanzas Roberto Rodríguez Asaf, casualmente, el mismo de la hermana de la presidenta del IEPAC, dejen de darle a los ciudadanos que pagan sus cuentas, atole con el dedo."*

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01257718, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el tres de diciembre de dos mil dieciocho

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 656/2018.

mediante la cual tuvo como improcedente la solicitud; inconforme con la conducta de la autoridad, el día cuatro del citado mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

Establecida la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

**QUINTO.-** a continuación se valorará la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01257718.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de trámite a una solicitud de información por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso en comentario.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 656/2018.

En fecha tres de diciembre dos mil dieciocho, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual con base en la contestación proporcionada por la Unidad de Transparencia, determinó en lo conducente lo siguiente: "... *Primero.- Se desecha el presente requerimiento marcado con el folio 01257718 por no tratarse de una solicitud de información pública...*" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**II. ÁREAS: INSTANCIAS QUE CUENTEN O PUEDAN CONTAR CON LA INFORMACIÓN...**

...

**VII. DOCUMENTO: LOS EXPEDIENTES, REPORTE, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO;**

...

**ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.**

**TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 656/2018.

PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 19. SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...

ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE ELLOS AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA.

...

ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

..."

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que se denomina Área, a la instancia que cuenta o que pudiera contar con la información.
- Que por documento se entiende a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades,



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

- Que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, y Fondos Públicos; así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las entidades federativas y los municipios.
- Que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.
- Que los Sujetos Obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre ellos aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que las Unidades de Transparencia, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial del Sujeto Obligado se advierte que no dio trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, cuando de la simple lectura efectuada a la solicitud de acceso se desprende que en efecto la parte recurrente no realizó una consulta como bien confirma la autoridad; por lo que la información solicitada no constituye materia de acceso, tal y como lo establecido por la autoridad en su determinación en la que procedió a tener la solicitud que nos ocupa por no presentada, por considerar que el inconforme realizó una consulta, sin pedir acceso a información documental, y por ende, no darle trámite a su solicitud de acceso, **sin**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

embargo, en la especie el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia debió dar trámite a la solicitud de acceso presentada por el particular, procediendo a turnarla al Área o Áreas que según sus facultades y funciones acorde a la normatividad correspondiente resultaren competentes para poseer la información, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de ésta en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, procediendo a la entrega de la información solicitada, o bien, declarar su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; máxime que el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que a ninguna persona en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, se le podrá restringir este derecho por vías o medios directos o indirectos, tal y como aconteció en el presente asunto por parte del Sujeto Obligado, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, pues el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias.

SEXTO.- En el presente apartado se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ EJERCER: A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES. B) A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE, PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

- I. SECRETARÍA EJECUTIVA
- II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

- I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;
  - II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;
  - III. FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO;
  - IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;
  - V. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;
- ...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

II.- DE DIRECCIÓN:

...

B) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;

V. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

...

XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

XXI. APLICAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PRESCRITOS POR LA LEY, PARA EL MANEJO, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS Y ARCHIVOS QUE GENERE EL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

II. ESTABLECER Y APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA;

IV. ELABORAR EL PROYECTO DE MANUAL DE RECURSOS HUMANOS Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA;

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XIV. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE PERSONAL DEL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

• Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la Dirección Ejecutiva de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

**Administración**, quien tiene entre sus atribuciones establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto, sometiéndolos a la aprobación de la junta; elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección Ejecutiva de Administración**, pues es quien tiene entre sus atribuciones establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto, sometiéndolos a la aprobación de la junta; elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección Ejecutiva de Administración.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01257718**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el tres de diciembre de dos mil dieciocho, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la falta de trámite de la solicitud.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprende que el Sujeto Obligado no realizó el debido trámite.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, a través de las cuales rindió sus alegatos, se advierte que su intención consiste en continuar con la conducta inicial.

Al respecto conviene precisar que de conformidad al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia es el Órgano Interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, además de contar con la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas; entendiéndose por dar trámite a una solicitud de acceso, de la interpretación efectuada al Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública que una vez presentada una solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá turnarla a un área o áreas que acorde a su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior, su equivalente o normatividad que le



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 656/2018.

corresponda, pudiera poseer información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, y proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la misma, a fin de dar respuesta a una solicitud por parte del Sujeto Obligado.

En este sentido, se concluye que en la especie la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no dio trámite a la solicitud de acceso presentada por la parte recurrente, pues no turnó la solicitud de acceso al Área o Áreas que por sus facultades y funciones resultaren competentes para poseer la información, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, no resulta procedente la conducta realizada por la Unidad de Transparencia, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta, desarrollada por parte del Sujeto Obligado y se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección Ejecutiva de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que, de acontecer esto último, proceda acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición** de la parte recurrente, la respuesta, o bien, las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través de los Estrados de la propia Unidad de Transparencia, y **remitir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 656/2018.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 656/2018.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior con motivo del acuerdo dictado el once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de ésta última, que surtiría efectos a partir del día doce del citado mes y año.-----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

KAPT/JAPC/JOV